

Señores:

**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CHAPARRAL – TOLIMA**

**E. S. D.**

**ASUNTO. - PODER.**

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ARIZARMAN ANDRES GAVILAR CRUZ VS. YAMILE CRIOLLO CAMACHO identificada con C.C. 28.687.597– JUAN FELIPE RAMOS MOLANO identificado con C.C. 5.885.441 – ALMACEN ROBLES identificado con NIT 32427061 - 1.**

**RAD. 73168 – 31 – 03 – 001 – 2022 – 00058 – 00.**

Respetados señores:

Estando dentro de la oportunidad legal me permito presentar recurso de **REPOSICION** contra el proveído emitido por ese Despacho Judicial el día Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022); conforme a lo referido en el artículo 63 del C.P.L., por efecto, formulo ante usted las siguientes peticiones.

#### **DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA**

1. Revóquese el auto calendado el Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022); proveído por ese Estrado Judicial en lo que concierne a la admisión de la demanda implorada por la Parte Activa de la presente acción.
2. Inadmítanse la demanda de la referencia, por ende, ordenándose subsanar las falencias que se avizoran en los respectivos libelos de demanda, y como consecuencia de la pretensión *supra*.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Canon que fuere modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, es preciso mencionar que los hechos de la Demanda *in examine* no están acorde a la norma procesal, ya que de ellos no se puede obtener una respuesta precisa de manera asertiva o negativa, en el entendido de que en los hechos de dicha demanda se acumulan varias situaciones fácticas en un mismo numeral, es decir, al numerarse como un solo hecho se vierte más de una relación factual en este, lo que es óbice para dar respuesta clara y precisa de ellos, como quiera que los hechos expuestos en la demanda deben ser de tal claridad y concreción que admita una respuesta clara, única y precisa, lo que facilitará la labor del administrador de justicia al momento de realizar la fijación del litigio.

Tal es el caso de la mayoría de los hechos plasmados en la demanda, por ejemplo, el hecho 6, 9.1, 9.2, 9.8, 10.1, 12, 13, 21, 22, 23, 25, 26, entre otros, siendo los más tozudos los señalados con anterioridad, lo cual ruego a su señoría se revise.

Téngase en cuenta que los hechos de una demanda se deben plantear de manera asertiva y precisos uno a uno, para que, con un solo planteamiento al momento de la contestación, la respuesta a los mismos sea con un sí o un no es cierto. Se trata de eliminar definitivamente las respuestas ambiguas e indefinidas. art 25 del C.P. del T. y S.S. modificado por la ley 712 de 2001 en su art. 12.

De igual forma, en la mayoría de los hechos se realizan apreciaciones subjetivas o personales del Togado que suscribe la demanda, lo que se traduce como impertinente para el fin que busca la norma, apreciaciones que se deben retirar de la situación fáctica, ya que la norma es clara al expresar que solo se pueden denunciar los “hechos” que sirvan como fundamento a las pretensiones, es decir, sin consideraciones jurídicas, sin apreciaciones subjetivas.

A su vez, de analizarse con detenimiento la demanda de marras, en los hechos se entremezclan consideraciones jurídicas, argumentaciones que son propias de otro acápite de la demanda, mas no en el acápite de los hechos, porfísima razón por la cual nuevamente solicite se ordene el retiro de los pábulos jurídicos de los hechos narrados en el libelo de demanda.

Como corolario, ruego a su señoría examine nuevamente la demanda con el fin de ratificar las falencias puestas de presente por la Suscrita Profesional del Derecho, y así, se inadmita la mismas, para que ulteriormente la Parte Actora proceda a subsanarlas.

Por último, y en caso de no compartirse el criterio jurídico antedicho, se advierte que conforme al Artículo 118 del C.G.P. los términos para contestar la demanda se interrumpen, y solo se reanudarán una vez se hayan desatado los recursos respectivos.

Del respetado señor Juez:



**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**  
**C.C. No. 38.143.353 de Ibagué-Tolima**  
**T.P. No. 172.592 de C. S. de la J.**

Señores:  
**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CHAPARRAL – TOLIMA**  
E. S. D.



**ASUNTO. - PODER.**

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ARIZARMAN ANDRES GAVILAR CRUZ VS. YAMILE CRIOLLO CAMACHO identificada con C.C. 28.687.597- JUAN FELIPE RAMOS MOLANO identificado con C.C. 5.885.441 – ALMACEN ROBLES identificado con NIT 32427061 - 1.**

**RAD. 73168 – 31 – 03 – 001 – 2022 – 00058 – 00.**

Respetados señores:

**YAMILE CRIOLLO CAMACHO**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número No. 28.687.597 expedida en Chaparral (Tolima), con domicilio y residencia en la ciudad de Chaparral (Tolima), correo electrónico [ycriollo625@hotmail.com](mailto:ycriollo625@hotmail.com) y número telefónico 3103496313, por medio del presente documento privado, comedidamente manifestó a su Honorable Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.143.353 de Ibagué-Tolima, abogada titulada y en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 172.592 del C.S.J. con domicilio y residencia en la Calle 5 No 3-33 Barrio la Pola de Ibagué-Tolima, correo electrónico [dmbarbosa9@hotmail.com](mailto:dmbarbosa9@hotmail.com), teléfono 3114492132, para que en mi nombre y representación se haga parte y ejerza la defensa de la suscrita mandante dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades inherentes al mandato, referidas en el artículo 77 del C.G.P. , nuestro apoderado queda facultado, a las siguientes condiciones legales especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, designar un apoderado suplente o sustituto, reasumir, renunciar, notificarse, suscribir acuerdos, interponer recursos y en general, todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato y lo necesario para la defensa de mis legítimos derechos e intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase señores reconocerle personería a mi apoderado en los términos y condiciones en el establecidos.

Cordialmente,

**YAMILE CRIOLLO CAMACHO**  
C.C No. 28.687.597 de Chaparral - Tolima

Acepto.

**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**  
C.C. No. 38.143.353 de Ibagué-Tolima  
T.P. No. 172.592 de C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA ANTE MI NOTARIO ÚNICO DE CHAPARRAL TOLIMA SE PRESENTO Yamile Criollo Camacho IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 28687597 DE Chaparral Y MANIFIESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

FIRMA DEL DECLARANTE  
FECHA: 03 MAY 2022

NOTARIO

ESTA DELIGENCIA

